



Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N° 18 /2025

Expediente: CUDAP: EXP-MPF: 1196/2025

Iniciador: Dirección de Logística y Gestión Edilicia

Objeto: ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE PINTURA

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de la oferta presentada en el procedimiento de selección (Licitación Privada N° 3/2025), se procede a evaluar:

- I. Antecedentes
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-I-

Que a fs. 6, la Dirección de Logística y Gestión Edilicia elevó la solicitud para la contratación de la que aquí se trata.

Que a fojas 1/4, obran las Especificaciones Técnicas pertinentes elaboradas por el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia.

Que a fs. 8, luce agregado el Formulario de Autorización del Gasto, de fecha 21 de abril de 2025, donde consta un costo estimado de pesos cuarenta y seis millones novecientos cincuenta y siete mil con 00/100 (\$ 46.957.000,00).

Que a fs. 12, el Departamento de Presupuesto informó que procedió a la carga y autorización de la Solicitud de Gastos N° 116/2025 -agregada a fs. 11- en estado "Autorizado".

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Contratación de que se trata (fs. 56 y 60/68).

Que a fs. 73/75, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar (Dictamen N° 18.447).

Que a fs. 76/87, luce la Resolución ADM N° 121/25, de fecha 14 de mayo de 2025, mediante la cual el titular de la Secretaría General de Administración, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la licitación en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a diez (10) firmas (v. fs. 89/98 y 102). Se puso en conocimiento a la U.A.P.E (fs. 99), a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (fs. 100) y a la Cámara Argentina de Pinturerías (v. fs. 101). También se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en el sitio Web de la PGN (fs. 88).

Que a fs. 126, luce el Acta de Apertura N° 26/2025 de la Licitación Privada N°3/2025, de fecha 26 de mayo de 2025, con la presentación de las siguientes ofertas:

- **Oferta N°1:** CARLOS EDGARD SANCHEZ (CUIT N° 20-17628530-4). Monto total de la Oferta: PESOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$26.860.000,00).
- **Oferta N°2:** CONSTRUYO AL COSTO S.R.L. (CUIT N° 30-71668813-1). Monto total de la Oferta: PESOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 32.966.498,00),

debiendo considerar la diferencia en el cálculo efectuado en base a los precios unitarios y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro Comparativo de Precios.

- **Oferta N°3:** COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L. (CUIT N° 30-71533734-3). Monto total de la Oferta: PESOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 50/100 (\$ 31.303.162,50).
- **Oferta N°4:** DI TORO HNOS S.A. (CUIT N° 30-70284357-6). Monto total de la Oferta Base: TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 38.895.800,00). Monto total de la Oferta Alternativa: PESOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 33.367.400,00).
- **Oferta N°5:** PINTURERIA ROSMAR S.A. (CUIT N° 30-57086127-8). Monto total de la Oferta: PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CON 00/100 (\$ 46.368.100,00), debiendo considerar la diferencia en el cálculo efectuado en base a los precios unitarios y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro Comparativo de Precios.

Que las mencionadas ofertas fueron agregadas a las presentes a fs. 128/307.

Que a fojas 316/318 luce el Cuadro Comparativo de Ofertas y de Precios, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones de los aludidos oferentes y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente dictamen.

-II-

En orden a la *aptitud* de los oferentes -personería y habilidad para contratar -, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas, resultó necesario requerir a las Ofertas N°3 -COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.- (v. fs. 325) y N°4 -DI TORO HNOS. S.A.- (v. fs. 326), que REMITAN la documentación necesaria que permita verificar que el firmante de la oferta posee la representación legal de la firma -Acreditación de representación- (estatuto, poder, última acta de distribución de cargos, etc.), conforme lo requerido en el Art. 7, inc. 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. fs. 333/344 -DI TORO HNOS. S.A.- y fs. 353/359.- COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.-).

-III-

En punto al análisis de las ofertas propiamente dichas, esta Comisión realizó, en primer lugar, requerimientos previos.

En consecuencia, se solicitó que:

A) La Oferta N°1 -CARLOS EDGARD SANCHEZ- (v. fs. 324):

- REMITA el archivo PDF original en formato digital de la Póliza de Caución firmada digitalmente, la que fuera presentada en concepto de "Garantía de Oferta", a fin de poder realizar la correspondiente validación de firmas digitales.
- RENGLÓN 1: Indique la marca del producto ofertado para ese renglón, ello de acuerdo a lo indicado en el Punto 1 del apartado "Características de la Contratación" del Pliego de Bases y Condiciones.
- RENGLÓN 9: Indique la presentación correspondiente al producto ofertado para ese renglón, ello de acuerdo a lo indicado en el Punto 2 del apartado "Características de la Contratación" del Pliego de Bases y Condiciones.

Todo lo cual obra a fs. 329/330 y 361/362.

B) La Oferta N°3 -COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.- (v. fs. 325):

- RENGLONES 2, 3, 9, 10 y 18: Indique la presentación correspondiente a los productos ofertados para esos renglones, ello de acuerdo a lo indicado en el Punto 2 del apartado "Características de la Contratación" del Pliego de Bases y Condiciones.



Lo que fue aclarado a fs. 352.

C) La Oferta N°4 -DI TORO HNOS S.A.- (v. fs. 326).

- REMITA el archivo PDF original en formato digital de la Póliza de Caucción firmada digitalmente, la que fuera presentada en concepto de “Garantía de Oferta”, a fin de poder realizar la correspondiente validación de firmas digitales.
- RENGLÓN 2: Indique la presentación correspondiente al producto ofertado para ese renglón, ello de acuerdo a lo indicado en el Punto 2 del apartado “Características de la Contratación” del Pliego de Bases y Condiciones.

Todo lo cual obra a fs. 331/332 y 345.

D) La Oferta N°5 -PINTURERIA ROSMAR S.A.- (v. fs. 327):

- REMITA el archivo PDF original en formato digital de la Póliza de Caucción firmada digitalmente, la que fuera presentada en concepto de “Garantía de Oferta”, a fin de poder realizar la correspondiente validación de firmas digitales.
- ACLARE respecto a su oferta para el Renglón 11, ello en vista de las discrepancias observadas los ítems “Cantidad”, “Precio Unitario” y “Precio Total” indicados en su planilla de cotización.
- RENGLONES 19 y 20: Indique la marca de los productos ofertados para esos renglones, ello de acuerdo a lo indicado en el Punto 1 del apartado “Características de la Contratación” del Pliego de Bases y Condiciones.

Todo lo cual obra a fs. 346/351.

Así, cursadas las solicitudes, esta Comisión dio formal intervención técnica al Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia, aclarando que no correspondía que procediera con el análisis de la oferta CONSTRUYO AL COSTO S.R.L., ya que la misma se encuentra en condiciones de ser rechazada (v. fs. 328).

Al respecto, corresponde reseñar que la oferta N°1 -CONSTRUYO AL COSTO S.R.L.- presenta errores en la cotización de prácticamente todos sus renglones, que son de tal magnitud y características que obstaculizan dotarla de *un mínimo de precisión, coherencia y seriedad* para su análisis. Así, no resulta posible correlacionar de ningún modo las discrepancias observadas en los ítems “Cantidad”, “Precio Unitario” y “Precio Total” indicados en su planilla de cotización, en cada uno de los renglones, de modo de poder reproducir el razonamiento y considerar cabalmente qué se ha cotizado. Así las cosas, esta Comisión no puede más que aplicar el criterio de interpretación para los “errores de cotización”, en el sentido indicado en el art. 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Entonces, como consecuencia de la aplicación de este criterio, corresponde tomar el precio unitario como precio cotizado y esto acarrea, el error en el monto de la garantía en un porcentaje no subsanable -v. art 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares-. En suma, corresponde RECHAZAR la oferta de la que aquí se trata, con fundamento en lo antedicho y en los arts. 8, 12 y 17, inc. c, todos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A diferencia de lo antedicho, en el caso de la Oferta N° 5 -PINTURERIA ROSMAR S.A.-, se le requirió que aclare respecto a su oferta para el Renglón 11, ello en vista de *las discrepancias* observadas los ítems “Cantidad”, “Precio Unitario” y “Precio Total” indicados en su planilla de cotización, en virtud de que las “discrepancias” habilitaban a interpretar que se trataría de un error en la cotización -dadas las condiciones de mercado, no puede suponerse que un litro de pintura cueste \$90.791- que se circunscribiría a un único renglón y de ninguna manera le quitaría seriedad a la totalidad de la Oferta. Así, consultados al respecto, manifestaron que “el precio unitario por litro es de \$4.540 siendo un total de \$13.620.000”. En consecuencia, habiendo modificado unilateralmente un aspecto sustancial de la Oferta -la cotización-, corresponde TENER POR DESISTIDO el Renglón, de conformidad al art. 6 -Inmodificabilidad de la Oferta- del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente.

Luego, recopiladas las aclaraciones y documentación técnica, fueron enviadas al área técnica para que completara el análisis de su competencia (v. fs. 363).

Sin embargo, previo a la emisión de un Informe técnico, ese Departamento de Arquitectura explicó que “solicita se requiera al oferente la información y/o aclaración indicada -en caso de resultar procedente-. Para mejor proveer, se detallan las aclaraciones requeridas:

A) Oferente 3: COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.:

- RENGLÓN N°5: ENDUIDO PLÁSTICO DE INTERIOR: cotiza marca Tersuave. No aporta información técnica, debe aclarar si es Tersuave – enduido interior (enduido plástico).
- RENGLÓN N°6: PINTURA MULTI ACCIÓN, CONVERTIDOR, ESMALTE Y ANTI ÓXIDO COLOR BLANCO: cotiza marca Tersuave. No aporta información técnica, debe aclarar si es Tersuave-Tersilux Esmalte Sintético 3 en 1
- RENGLÓN N°16: MEMBRANA LÍQUIDA POLIURETÁNICA, COLOR VERDE: cotiza Tersuave- Tersitech (marca sugerida), pero aporta ficha técnica Tersuave Tersinol que NO CUMPLE, debe aclarar que producto ofrece.
- RENGLÓN N°17: MEMBRANA LÍQUIDA POLIURETÁNICA COLOR ROJO TEJA: ídem renglón 16.

B) Oferente 5: ROSMAR S.A.:

- RENGLÓN N°2: CINTA DE ENMASCARAR PARA PINTOR: debe aclarar marca.
- RENGLÓN N°9: LACA POLIURETÁNICA BRILLANTE PARA PISOS DE MADERA: cotiza marca PETRILAC, debe aclarar “submarca”.
- RENGLÓN N°14: MEMBRANA EN ROLLO 4 MM CON FILM DE ALUMINIO: cotiza marca TARMAX, debe aportar información técnica sobre el producto. (v. fs. 365).

En consecuencia, fue cursado a las firmas oferentes, el requerimiento técnico citado (v. fs. 370/371). Recibidas las respuestas (v. fs. 372/373 y 375), fueron remitidas al área técnica (v. fs. 374 y 375).

Finalmente, fue recibido el Informe técnico correspondiente (v. fs. 376/381), del que surge que:

- Para el Renglón N°5 -Enduido plástico de interior-, la oferta N°1 -CARLOS EDGARD SANCHEZ- NO CUMPLE, porque “No es enduido plástico”.
- Para el Renglón N°6 -Pintura Multiacción, convertidor, esmalte y anti óxido color blanco”, las Ofertas N°1 -CARLOS EDGARD SANCHEZ- y N°3 -COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.- NO CUMPLEN, porque “No [son] convertidor de óxido”.
- Para el Renglón N°14 -Membrana en Rollo 4 MM con film de aluminio-, la Oferta N°5 -PINTURERIA ROSMAR S.A.- NO CUMPLE porque “[e]n función de la HOJA TÉCNICA aportada, no tiene 4mm. de espesor”.
- Para el Renglón N°15 -Membrana Líquida para techo color verde-, la Oferta N°5 -PINTURERIA ROSMAR S.A.- NO CUMPLE porque “En la web del fabricante no detalla color verde”.
- Para el Renglón N°16 -Membrana Líquida poliuretánica, color verde- las Ofertas N°1 -CARLOS EDGARD SANCHEZ- y 3 -COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.- NO CUMPLEN porque “No [son] color verde, [son] blanca[s] apta[s] para entonador” y la Oferta N°5 -PINTURERIA ROSMAR S.A.- NO CUMPLE porque “No aporta información técnica. En la web del fabricante no detalla color verde.”
- Para el Renglón N°17 -membrana líquida poliuretánica color rojo teja-, las Ofertas N°1 -CARLOS EDGARD SANCHEZ- y 3 -COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.- NO CUMPLEN porque “No [son] color rojo, [son] blanca[s] apta[s] para entonador”.

Si bien el área técnica no realizó aclaraciones sobre los Renglones N°2 a 4, 7 a 10, 14, 18 y 20 de la Oferta Base y Alternativa de la Oferta N°4 -DI TORO HNOS S.A.-, las que presentan idénticos productos y cotización, esta Comisión recomendará la DESESTIMACIÓN de las ofertas “repetidas”: Oferta Alternativa N°1 de los N°2 a 4, 7 a 10, 14, 8 y 20.

En consecuencia, esta Comisión recomendará la DESESTIMACIÓN de la Oferta N°1 -CARLOS EDGARD SANCHEZ- para los Renglones N°5, 6, 16 y 17; de la Oferta N°3 -COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.-, para los Renglones N°6, 16 y 17; y de la Oferta N°5 -PINTURERIA ROSMAR S.A.-, para los Renglones N° 14, 15 y 16; por no cumplir con las especificaciones técnicas del pliego.



Por último, en punto al análisis *económico*, cabe señalar que la adquisición de bienes “al menor costo posible” es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14); y que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un factor objetivo de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res PGN N° 1717/14).

En ese orden, cabe señalar que, sin una posterior manifestación en contrario, suele tomarse como parámetro para evaluar económicamente las ofertas el margen del 20% por sobre el costo estimado por el área técnica, conforme el criterio establecido por usos y costumbres y con fundamento en diversos argumentos.

En consecuencia, esta Comisión recomendará la desestimación del Renglón N°20 de la Oferta N°3 -COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.- y los Renglonés N°4, 16 y 19 de la Oferta N°4 (BASE) -DI TORO HNOS S.A.- por resultar económicamente inconvenientes a los intereses del Organismo.

En orden a los *aspectos formales* observados en el Cuadro Comparativo de Ofertas, corresponde que esta Comisión de cuenta de cada uno de ellos (para las ofertas que continúan en análisis):

En primer lugar, respecto al art. 7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la contratación – presentación de la oferta foliada-, fue incumplido por la Oferta N°5 y parcialmente incumplido por la oferta N°3; empero, es completamente insustancial y se suple con el carácter público de la apertura de ofertas, acto en el cual la totalidad de los participantes verifica el contenido de las ofertas, las que son foliadas en el marco del expediente por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones.

En segundo lugar, en relación al art. 7.7 -Presentación del Pliego- se observó que la Oferta N° 1 y N° 5 “presentan[n] pliego parcialmente”, no obstante lo cual esta Comisión no consideró necesario formular observación alguna, dado que, por un lado, a fs. 103 y 114 obran copias de la Constancia de Descarga del Pliego correspondiente y, además, a fs. 128 y 299 obra la respectiva Planilla Anexa I debidamente suscripta, en la que, entre otras manifestaciones en carácter de Declaración jurada, las firmas declaran el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas.

En tercer lugar, en el Cuadro se ha observado que, en cuanto al art. 7.5 y 8 del Pliego – relativo a la cotización- para la Oferta N°5 -Renglonés 4 y 11-, “[e]xiste una diferencia entre el monto ofertado y el cálculo efectuado en base al precio unitario cotizado para cada renglón”. Al respecto, no se ha cursado observación alguna para el Renglón 4, dado que rige, justamente, lo dispuesto en el art. 8 del Pliego, que establece que “si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado”. En idéntico sentido rige el art. 50 del Reglamento de Compras y Contrataciones del organismo que establece que, ante un error en la cotización, se tomará el precio unitario como “precio cotizado válido”. Respecto al Renglón N°11, cabe remitirse a las consideraciones previas.

Por último, el Cuadro observa que existen ciertas características de la Contratación sobre las cuales algunas ofertas no se han manifestado: “plazo de mantenimiento de la oferta”, “plazo de entrega” y “Lugar de entrega”; no obstante, esas condiciones se sobreentienden por la propia presentación de la oferta en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En ese sentido, y tal como ha interpretado esa Sección Gestión de Contrataciones, conforme lo establecido en la Planilla Anexa I -Declaración Jurada del PBC, se entiende según Pliego. Así, debe tenerse presente el artículo 44 del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo, relativo a los “efectos de la presentación de la oferta”, que establece que “[l]a presentación de la oferta significará para el oferente el pleno conocimiento y aceptación de los términos y cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones que rige el llamado a contratación”; y el artículo 5 del PBCP que rige para la contratación, que agrega que también significará para el oferente “la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento”. Así, salvo manifestación expresa en contrario, el plazo de mantenimiento de la oferta se rige por el art. 10 del Pliego, el “Plazo de entrega” es el establecido en el

Punto 4 de las Características de la Contratación y, el "Lugar de entrega", en el punto 5 del mismo apartado.

En consecuencia, examinadas las ofertas recibidas, los antecedentes enumerados, el Informe Técnico recibido y lo establecido en Punto 18 "Evaluación de las ofertas" del PBC, en el presente Dictamen se RECOMIENDA:

- I. RECHAZAR la Oferta N°1 -CONSTRUYO AL COSTO S.R.L.-, en virtud de no haber presentado la Garantía de Mantenimiento de Oferta, de acuerdo a lo establecido en el art. 12 y el art. 17, inc. c) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento de selección.
- II. TENER POR DESISTIDO el Renglón N°11 de la Oferta N°5 -PINTURERIA ROSMAR S.A.-, de acuerdo al art. 6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento de selección.
- III. DESESTIMAR de los Renglones N°2 a 4, 7 a 10, 14, 18 y 20 de la Oferta N°4 -DI TORO HNOS S.A.- (ALTERNATIVA) por tratarse de ofertas reiterativas de las Ofertas Base para esos mismos renglones del mismo oferente, con idénticos precios y productos.
- IV. DESESTIMAR la Oferta N°1 -CARLOS EDGARD SANCHEZ- para los Renglones N°5, 6, 16 y 17; de la Oferta N°3 -COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.-, para los Renglones N°6, 16 y 17; y de la Oferta N°5 -PINTURERIA ROSMAR S.A.-, para los Renglones N° 14, 15 y 16, por no cumplir con las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento de selección.
- V. DESESTIMAR el Renglón N°20 de la Oferta N°3 -COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.-; y los Renglones N°4, 16 y 19 de la Oferta N°4 (BASE) -DI TORO HNOS S.A.-; por resultar económicamente inconvenientes a los intereses del organismo.
- VI. ADJUDICAR a la Oferta N°3 -COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.- el Renglón N°1, por la suma de pesos cuatrocientos diecisiete mil ochocientos ochenta con 00/100 (\$ 417.880,00); el Renglón N°3, por la suma de pesos doscientos ochenta y dos mil novecientos con 00/100 (\$ 282.900,00); el Renglón N°4, por la suma de pesos noventa y un mil novecientos veintisiete con 50/100 (\$ 91.927,50); el Renglón N°5, por la suma de pesos quinientos setenta y cinco mil seiscientos con 00/100 (\$ 575.600,00); el Renglón N°11, por la suma de pesos once millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos con 00/100 (\$ 11.848.500,00); el Renglón N°14, por la suma de pesos novecientos veintiséis mil doscientos veinte con 00/100 (\$ 926.220,00); el Renglón N°15, por la suma de pesos ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos con 00/100 (\$ 884.600,00); el Renglón N°18, por la suma de pesos quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos con 00/100 (\$ 546.400,00); y el Renglón N°19, por la suma de pesos seiscientos dos mil doscientos cuarenta con 00/100 (\$ 602.240,00); totalizando la suma de pesos dieciséis millones ciento setenta y seis mil doscientos sesenta y siete con 50/100 (\$ 16.176.267,50).
- VII. ADJUDICAR a la Oferta N°4 -DI TORO HNOS S.A.- (BASE), el Renglón N°2, por la suma de pesos doscientos setenta mil con 00/100 (\$ 270.000,00); el Renglón N°7, por la suma de pesos un millón doscientos diecisiete mil quinientos con 00/100 (\$ 1.217.500,00); y el Renglón N°8, por la suma de pesos un millón doscientos dos mil quinientos con 00/100 (\$1.202.500,00); y a la Oferta N°4 -DI TORO HNOS S.A.- (ALTERNATIVA), el Renglón N°6, por la suma de pesos seiscientos cuarenta y ocho mil con 00/100 (\$ 648.000,00); el Renglón N°12, por la suma de pesos ciento noventa y dos mil quinientos con 00/100 (\$ 192.500,00); el Renglón N°13, por la suma de pesos ciento noventa y dos mil quinientos con 00/100 (\$ 192.500,00); el Renglón N°16, por la suma de pesos novecientos trece mil quinientos con 00/100 (\$ 913.500,00); y el Renglón N°17, por la suma de pesos novecientos trece mil quinientos con 00/100 (\$ 913.500,00); totalizando la suma de pesos cinco millones quinientos cincuenta mil con 00/100 (\$ 5.550.000,00).



VIII. ADJUDICAR a la Oferta N°5 -PINTURERIA ROSMAR S.A.-, el Renglón N°9, por la suma de pesos cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos con 00/100 (\$4.354.500,00); el Renglón N°10, por la suma de pesos un millón novecientos setenta y dos mil doscientos con 00/100 (\$1.972.200,00); y el Renglón N°20, por la suma de pesos doscientos treinta y dos mil setecientos veinte con 00/100 (\$232.720,00); totalizando la suma de pesos seis millones quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinte con 00/100 (\$ 6.559.420,00).

IX. CONSIDERAR en orden de mérito:

Renglón N°1

1	COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.	\$ 417.880,00.-
2	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 451.120,00.-
3	CARLOS EDGARD SANCHEZ	\$ 480.000,00.-
4	DI TORO HNOS S.A. (ALT)	\$ 510.000,00.-
5	DI TORO HNOS S.A. (BASE)	\$ 705.000,00.-

Renglón N°2

1	DI TORO HNOS. S.A. (BASE)	\$ 270.000,00.-
2	COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.	\$ 332.900,00.-
3	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 357.900,00.-

Renglón N°3

1	COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.	\$ 282.900,00.-
2	DI TORO HNOS. S.A. (BASE)	\$ 300.000,00.-
3	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 306.700,00.-

Renglón N°4

1	COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.	\$ 91.927,50.-
2	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 94.815,00.-

Renglón N°5

1	COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.	\$ 575.600,00.-
2	DI TORO HNOS S.A. (ALT)	\$ 688.400,00.-
3	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 712.000,00.-
4	DI TORO HNOS. S.A. (BASE)	\$ 961.000,00.-

Renglón N°6

1	DI TORO HNOS S.A. (ALT)	\$ 648.000,00.-
2	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 664.640,00.-
3	DI TORO HNOS. S.A. (BASE)	\$ 838.000,00.-

Renglón N°7

1	DI TORO HNOS. S.A. (BASE)	\$ 1.217.500,00.-
2	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 1.222.100,00.-
3	COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.	\$ 1.264.275,00.-
4	CARLOS EDGARD SANCHEZ	\$ 1.300.000,00.-

Renglón N°8

1	DI TORO HNOS. S.A. (BASE)	\$ 1.202.500,00.-
2	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 1.206.100,00.-
3	COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.	\$ 1.264.275,00.-
4	CARLOS EDGARD SANCHEZ	\$ 1.300.000,00.-

Renglón N°9

1	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 4.354.500,00.-
2	DI TORO HNOS. S.A. (BASE)	\$ 4.918.750,00.-
3	COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.	\$ 5.339.625,00.-
4	CARLOS EDGARD SANCHEZ	\$ 5.500.000,00.-

Renglón N°10

1	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 1.972.200,00.-
2	DI TORO HNOS. S.A. (BASE)	\$ 2.581.250,00.-
3	COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.	\$ 3.085.700,00.-

Renglón N°11

1	COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.	\$ 11.848.500,00.-
2	CARLOS EDGARD SANCHEZ	\$ 12.750.000,00.-
3	DI TORO HNOS S.A. (ALT)	\$ 13.483.500,00.-
4	DI TORO HNOS. S.A. (BASE)	\$ 15.780.000,00.-

Renglón N°12

1	DI TORO HNOS S.A. (ALT)	\$ 192.500,00.-
2	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 237.500,00.-
3	COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.	\$ 244.500,00.-
4	DI TORO HNOS. S.A. (BASE)	\$ 320.000,00.-

Renglón N°13

1	DI TORO HNOS S.A. (ALT)	\$ 192.500,00.-
2	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 238.500,00.-
3	COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.	\$ 244.500,00.-
4	DI TORO HNOS. S.A. (BASE)	\$ 320.000,00.-

Renglón N°14



1	COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.	\$ 926.220,00.-
2	DI TORO HNOS. S.A. (BASE)	\$ 1.796.000,00.-

Renglón N°15

1	COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.	\$ 884.600,00.-
2	CARLOS EDGARD SANCHEZ	\$ 1.200.000,00.-
3	DI TORO HNOS S.A. (ALT)	\$ 1.218.000,00.-
4	DI TORO HNOS. S.A. (BASE)	\$ 2.108.600,00.-

Renglón N°16

1	DI TORO HNOS S.A. (ALT)	\$ 913.500,00.-
---	-------------------------	-----------------

Renglón N°17

1	DI TORO HNOS S.A. (ALT)	\$ 913.500,00.-
2	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 1.520.700,00.-
3	DI TORO HNOS. S.A. (BASE)	\$ 1.581.450,00.-

Renglón N°18

1	COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.	\$ 546.400,00.-
2	DI TORO HNOS. S.A. (BASE)	\$ 696.000,00.-
3	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 764.000,00.-

Renglón N°19

1	COLORES PRIMARIOS UNO S.R.L.	\$ 602.240,00.-
2	CARLOS EDGARD SANCHEZ	\$ 840.000,00.-
3	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 906.400,00.-
4	DI TORO HNOS S.A. (ALT)	\$ 965.000,00.-

Renglón N°20

1	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 232.720,00.-
2	DI TORO HNOS. S.A. (BASE)	\$ 254.000,00.-

-IV-

En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, 25 de Junio de 2025.-

Abog. M. Soledad Ramati
Procuración General de la Nación

Arq. Gabriel Ruiz
Procuración General de la Nación